

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular num. 79.

Seccion de Ventas.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Febrero último, lo siguiente:

« Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 17 del corriente, sobre la conveniencia de hacer extensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado respecto á la de fincas, con el objeto de acelerar su curso, removiendo los obstáculos que vienen embarazándolo; de conformidad con lo propuesto en la misma, se ha servido acordar que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones del citado Real decreto á la venta de los censos enajenables con arreglo á las leyes de desamortizacion, entendiéndose que los tipos para la primera subasta deben ser los que determina la ley de 11 de Marzo de 1859, De orden del Gobierno

provisional lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. »

Y esta Direccion, al trasladarlo á V. S., para facilitar su cumplimiento, ha acordado:

1.º Que las subastas de censos desamortizables que hayan de anunciarse por primera vez desde que reciba V. S. esta orden, se ajusten á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, como en la misma se previene.

2.º Que si, por falta de licitadores en la primera subasta, estuviere ya anunciada la segunda con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 13 de Marzo de 1861, se lleve á efecto según el anuncio, convocándose para la tercera conforme á la misma Real orden, si tampoco se causase remate.

3.º Que si dicha tercera subasta no ofreciere resultado, se anuncie otra nueva con la rebaja que para la tercera de fincas establece el Real decreto de 23 de Agosto último; cuyas disposiciones deberán observarse en las sucesivas que, con arreglo al mismo, correspondan. De igual modo se procederá en el caso de que, al recibirse esta circular, se hubieren ya celebrado, sin postor, las subastas prevenidas por la Real orden de 13 de Marzo de 1861.

4.º Que en cuanto á los censos de menor cuantía, si no se presentasen licitadores en la capital de la provincia ni en la cabeza de partido, luego que sea conocido este resultado, se anuncie nueva subasta por el tipo que corresponda, según lo expresado en las anteriores prevenciones, sin la previa remision de los testimonios á este Centro directivo; cuyo requisito continuara llenándose por lo que respecta á los de mayor cuantía; si bien, cuando se reciba el aviso de no haberse rematado en esta corte, se procederá á la nueva subasta.

5.º Que las relaciones de los censos cuyas subastas queden abiertas, conforme al Real decreto de 23 de Agosto citado, se publiquen en el Boletín oficial de la provincia en los primeros dias de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, remitiéndose un ejemplar á esta Direccion.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar inmediato aviso á la misma, disponiendo á la vez que se publique en el Boletín oficial y en el especial de Ventas, si lo hubiere, entregando un ejemplar de los adjuntos á la Administracion de Hacienda, á la Comision principal de Ventas y á la Tesoreria de esa provincia, para

su inteligencia y cumplimiento en la parte que les fuere concerniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1869.—Estanislao Suarez Inclán.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Soria 10 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Presupuestos.

Circular numero 80.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se expresan, no han presentado en la Diputacion provincial los presupuestos que han de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, sin embargo de lo mandado por el Ministro de la Gobernacion en decreto de 16 de Marzo último, que se halla inserto en el Boletín oficial número 34, en que se previene lo verificasen antes del dia 10 del presente mes de Abril; y como el examen y aprobacion de los referidos presupuestos no permita dilaciones, la Comision permanente

recuerda á los Sres. Alcaldes en descubierto, los remitan inmediatamente á la Secretaría de la Diputación, bajo su mas estrecha responsabilidad; teniendo entendido que de no hacerlo, saldrán comisionados á recogerlos con las dietas correspondientes.

PUEBLOS.

Abejár, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arévalo, Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcuvilla de las Peñas, Almaluez, Ambrona, Alcoba de la Torre, Alcozár, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Acrijos, Agreda, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Armejún, Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Bliccos, Buitrago, Barcones, Benamira, Blacona, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osmá, Beraton, Buimanco, Barca, Bayubas de Abajo, Blacos, Borjabad, Briás, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Caravantes, Carbonera, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cibuela, Cirujales, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas (las), Chavaler, Chaorna, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Collado, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (la), Deza, Dombellas, Duruelo, Dévanos, Esteras de Medina, Esteras de Lúbia, Escobosa de Almazán, Fráguas, Fuentecantos, Fuentetova, Fuenteciente, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambren, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Garray, Gólmayo, Gómara, Gormáz, Herreros, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Hinojosa del Campo, Ituero, Iruécha, Ines, Velo, Yánguas, Jaray, Jodra de Cardos, Laina, Langa, Licerás, Losana, Lería, Lumías, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (la), Marazovel, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Licerás, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo,

Magaña, Matalebreras, Matasejun, Muro de Agreda, Majan, Mallona, Matamala, Momblona, Monteagudo, Morales, Moron, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Nafria de Ucero, Navaleño, Nograles, Noviales, Noviercas, Nafria la Llana, Nódalo, Nolay, Olmillos, Osmá, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Pedrajas, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Póveda, Pinilla del Olmo, Peñalba de San Esteban, Perera (la), Piquera, Pinilla del Campo, Povár, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de tres Barrios, Rabanera, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Romanillos de Medina, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, Rebollo, Rello, Revilla, Riva de Escalote, Rioseco, Saldueño, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo del Rincon, Sagides, Somaen, San Esteban de Gormáz, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz, Suellacabras, Seron, Tardajos, Tardelcuende, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia, Torrevicente, Talveila, Torralba del Burgo, Torremocha, Tajahuerce, Tanne, Tajueco, Torredeblacos, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares (los), Villaseca de Arciel, Villaverde, Vinuesa, Velilla de Medina, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormáz, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtageros, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Rio, Vozmediano, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana, Ucero.

Soria 20 de Abril de 1869.—
El V. P., Francisco Perez Rioja.
—El Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

Debiendo empezar en breve los empleados facultativos de montes á practicar las visitas y reconocimientos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos

de la provincia del año forestal de 1869 á 1870; y en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial, he dispuesto hacer saber á los Alcaldes y Ayuntamientos que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procedan á tomar los acuerdos correspondientes y hacer las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta las necesidades de sus respectivos vecindarios y las demás atenciones municipales, de las maderas, leñas, pastos, bellotas y demás productos de sus montes que se propongan utilizar durante el año forestal espresado.

Conviene tengan presente que estas reclamaciones deben remitirse al Gobierno de provincia en todo lo que resta del mes actual, á fin de que puedan ser tomadas en cuenta al practicarse los reconocimientos y estudios de los montes.

Soria 19 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el dia 10 de Mayo próximo y hora de las 11 de la mañana, para la venta en pública subasta de 50 hayas, tasadas en 80 escudos que con arreglo al plan de aprovechamientos vigente pueden explotarse en el monte Razon de esta Ciudad y su tierra. El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 12 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Ex-

celentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el dia 13 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de cien hayas, tasadas en ciento sesenta escudos, que con arreglo al plan de aprovechamientos vigente pueden explotarse en el monte de Sta. Ines, de esta Ciudad y su tierra.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de esta Capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 13 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el dia 13 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de setenta hayas, tasadas en ciento doce escudos, que con arreglo al plan de aprovechamientos vigente, pueden explotarse en el monte Abieco de esta Ciudad y su tierra. El acto de la subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 13 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Tardelcuende, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos testigos, la venta en pública subasta de 350 pinos del monte pinar de dicho pueblo.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 245 escudos en que están tasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Tardelcuende para que se enteren de él los que quieran.

Soria 12 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido judicial.

Hago saber: Que D. Joaquin Botija, Promotor Fiscal de este Juzgado, desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido, en cuyo cargo cesó. Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo en el ejercicio de aquél cargo, se anuncia por medio de este primer edicto, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la Ley Hipotecaria. El Burgo de Osma diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Florentino Rodríguez.

Don Manuel Gonzalez Ballesteros y Cruzat, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado y Juez de paz de la villa de Ate-

ca é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para notificar á Ildefonso Miguel, vecino de Cihuela, la certificación de costas de la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de bellotas, se le llama, cita y emplaza para que en el término de treinta dias se persone en la Escribanía del infrascrito con dicho objeto; y que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por su mandado, Pascual Soriano.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Facultad de Derecho la Cátedra de Introducción al estudio del derecho; principios del derecho natural; Historia y elementos de derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 25 años de edad; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario:

Estudio filosófico del derecho de familia: desarrollo de esta institucion jurídica en la historia del pueblo romano.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de

1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 1.º de Abril de 1869.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Don Santos Maqueda, Alcalde popular del mismo y su distrito.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo. Valderrodilla 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Santos Maqueda.

Ayuntamiento de Almajano.

Don Angel Bozal, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclama-

ciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Almajano 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Bozal.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Don Juan Calvo, Alcalde popular de este distrito municipal.

Hago saber: que llegada la época de dar principio á los trabajos de formacion del apéndice del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año económico inmediato de 1869 á 1870, y teniendo presente lo dispuesto en la ley vigente sobre el particular, se hace preciso que los contribuyentes ya sean vecinos, colonos ó forasteros que tuvieren fincas rústicas ó urbanas en término de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las mismas, arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo no podrán en tiempo alguno hacer reclamacion sobre la riqueza imponible que se les señale por la junta respectiva y cuota de contribucion que por la misma les corresponda. Nafria la Llana 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Calvo.

Ayuntamiento de Borjabad.

Don Juan Gomez, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de dar principio á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confeccion, teniendo presentes los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, así como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion sus relaciones juradas en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia; pues de no verificarlo en el plazo señalado ó hacerlo con ocultacion, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 24 del referido Real decreto. Borjabad 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de la villa de Tejado.

Don Anselmo Angulo, Alcalde popular de dicha villa.

Hace saber: Que llegada la época de tener que dar principio á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles que ha de regir en el año de 1869 á 1870, y en cumplimiento á lo que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es preciso que hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo, todos los vecinos de este distrito, como igualmente de los pueblos forasteros que posean fincas de cualquiera clase enclavadas en este termino jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas con referencia al artículo 20 ya citado. Lo que se hace saber por el presente anuncio á fin de que ningun contribuyente alegue ignorancia, encargando á los Sres. Alcaldes que tengan noticia que sus vecinos tienen fincas en el termino de este distrito lo pongan en su conocimiento, pues de cualquiera ocultacion que se observare en dichas relaciones, quedarán sujetos á la responsabilidad que previene el art. 24 del referido Real decreto. Tejado 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Anselmo Angulo.

Ayuntamiento de Mazaterón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazaterón, con la dotacion de 200 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes legales al Alcalde de dicho pueblo en el termino de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ayuntamiento de Mezquetillas.

Don Venancio Golbano, Alcalde

popular del Ayuntamiento de Mezquetillas.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta corporacion por defuncion del que la desempeñaba, se ha determinado proveerla en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Mezquetillas 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Venancio Golbano.

Ayuntamiento de Langa.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Langa, con la dotacion de 140 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el art. 98 de la ley municipal de 21 de Octubre último, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes y demás documentos que previene el artículo 100 de dicha ley en papel del sello correspondiente debidamente legalizados. Langa 1.º de Abril de 1869.—El Presidente, Blas Garcia.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo del Rincon, dotada con el haber de 1300 rs. anuales. Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del espresado Ayuntamiento Sotillo del Rincon 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Leandro Medrano.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en

el Boletín oficial de esta provincia, y habiendo finado el plazo para la admision de memoriales, ha sido presentada dentro de los treinta dias que la ley señala, la solicitud del interesado siguiente:

D. Dionisio Puente Andrés, de veintiocho años de edad, licenciado del Ejército de Ultramar, de la clase de Sargento segundo y Secretario interino del Ayuntamiento de este distrito, ha presentado con su instancia y en papel correspondiente certificacion de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos: tambien ha presentado su licencia absoluta, y unida á ella una certificacion espedita, firmada y sellada por los Gefes de su cuerpo, comprobándose por la misma los servicios que este prestó en diferentes oficinas militares del espresado Ejército, y el de no haber sido en ningun tiempo reconvenido ni reprendido por ninguna autoridad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace publico por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletín oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente. Carrascosa de Abajo 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Bernardo Crespo.

Ayuntamiento de Serón.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia del 3 de Marzo último, número 27, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala, las cuatro solicitudes siguientes:

Una por D. Toribio Moron Martinez, Secretario interino de esta villa.

Otra id. por D. Ramon Lozano Anton, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Somaen.

Otra id. por D. Pedro Maria de Acebes, Secretario del Ayuntamiento de Covalada.

Otra id. por D. Miguel Pascual Ibanez, Secretario del pueblo de Matalabreras.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la ley municipal vigente, se hace publico por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletín oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes. Serón 3 de Abril de 1869.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Villasayas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su partido, que lo componen para la primera facultad esta villa, Lodaes del Monte, Fuentegelmes, Ontalvilla, Jodra de Cardos y Pimilla del Olmo, y para la segunda los mismos pueblos menos Ontalvilla y Jodra, el mas distante á hora y media de buen camino. Su dotacion consiste en quinientas fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas en las eras á la recoleccion de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa en el termino de 20 dias, pasados los cuales se proveerá. Villasayas 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Anuncios particulares.

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANC DE ESPAÑA para la recaudacion de contribuciones.

Provincia de Soria.

Debiendo adquirirse por el establecimiento que represento, los recibos talonarios indispensables para recaudar las contribuciones en el próximo año económico, se hace saber á las personas que quieran interesarse en este servicio, que ha de llevarse á efecto en la forma y bajo las condiciones que desde hoy están de manifiesto en esta Delegacion; advirtiéndose que las proposiciones se admiten hasta el dia 8 del próximo mes de Mayo. Soria 22 de Abril de 1869.—Emilio Rolandan.

KENNISA,

Cura instantáneamente los mas violentos dolores de muelas. Depósito en Soria, casa de D. Nicolás Soria y Hermano. Su precio 10 rs. frasco.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.